



13 de octubre de 2022

Expediente: 2019-00161

Ejecutivo Hipotecario

Al despacho para pronunciarse sobre lo informado por la auxiliar de la justicia GLADYS SANTANDER FLORES según entrega de inmueble que se intentó adelantar con apoyo de las autoridades de Policía y la parte interesada el 6 de octubre del año en curso, con resultados negativos porque el señor RICARDO PINILLA, en calidad de hermano del demandado manifestó no permitir la entrega pues no tiene para donde irse.

En atención a la negativa asumida por parte del demandado de la entrega del bien inmueble, la auxiliar GLAYS SANTANDER FLORES no ha podido hacer la entrega del inmueble rematado y adjudicado a los señores ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ Y IMAR YARIDMA MURCIA MONROY, es viable hacer la entrega de conformidad con lo señalado en el artículo 308 del CGP.

“...ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestro por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestro no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestro al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestro no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestro promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.”

De conformidad con los artículos 42, 132, 308 y 309 del CGP., se DISPONE:

1.- Tener el informe allegado de fecha 6 de octubre del año en curso, con las dos grabaciones de la diligencia de entrega que agotó la auxiliar de la justicia y parte ejecutante con apoyo de las autoridades de Policía de este municipio.

2.- Señalar fecha para llevar a cabo diligencia de ENTREGA del inmueble LA BOJARRA denominado con folio MI No. 172- 33140 VDA SALITRE según lo ordenado en la diligencia de remate, A LAS 8: 30 DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES, 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, para lo cual se solicitará el apoyo y acompañamiento de la fuerza pública, esto la Policía Nacional del municipio, la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente adscrita a la Alcaldía, la Personería Municipal y la Comisaría de Familia del municipio.

Líbrese las comunicaciones respectivas por el medio más eficaz, dejando las constancias del caso.

3.- Notificar al demandado y a todas las partes de la fecha de la diligencia de entrega que se adelantará por este Juzgado, por el medio más eficaz, dejando las constancias del caso.

4.- Por secretaría, autorizar los dineros por valor de \$3.614.748 a favor de los ejecutantes adjudicatarios, de conformidad con lo ordenado en proveído del 16 de junio de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545ec1da8732c2db8511d631df71840b120ce767f4586bfb1667fac069f0e6e**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>